

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION:	198074089002-2022-00070-00
DEMANDANTE:	YURI NATALIA AGREDO GAMBOA
DEMANDADO:	SARA MOSQUERA PACHECO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, 17 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Doctor **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento de la demandada SARA MOSQUERA PACHECO. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que, el Dr. **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento de la demandada **SARA MOSQUERA PACHECO**, en virtud de que se han adelantado labores para establecer la presencia de la demandada en el lugar de residencia señalado en la demanda, obteniendo como respuesta que ya no se encuentra ahí, sin poder establecer si lo mismo obedece a una situación temporal o no, ni establecer el actual lugar de domicilio de la señora Mosquera Pacheco, por lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento que su poderdante y él desconocen el paradero, dirección, domicilio o residencia donde pueda notificarse personalmente a la demandada, este Despacho pasa a hacer la siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 293 del C.G.P., establece:

"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Ahora bien, el numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P., establece otra circunstancia para que proceda el emplazamiento a persona pendiente de notificación:

"ARTÍCULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00070-00
DEMANDANTE:	YURI NATALIA AGREDO GAMBOA
DEMANDADO:	SARA MOSQUERA PACHECO

(...)”

Circunstancia que se configura dentro del asunto, pues se anexa por la parte demandante certificación expedida por la Empresa de correo 472, en la que certifica que la señora SARA MOSQUERA PACHECO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.714.893, no vive ni tiene como domicilio permanente la casa de habitación, ubicada en la Calle 15 No. 8-71, Barrio Belén de Timbío, Cauca.

El Despacho apoyándose en lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones”*, el cual dispone en el Artículo 10:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de la demandada SARA MOSQUERA PACHECO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

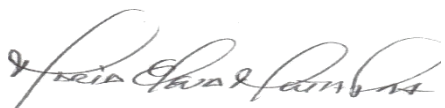
RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de SARA MOSQUERA PACHECO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.714.893, mayor de edad, quien deben recibir notificación personal del auto 212 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de Deslinde y Amojonamiento, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se advierte al emplazado (a) que si no comparece dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION:	198074089002-2022-00070-00
DEMANDANTE:	YURI NATALIA AGREDO GAMBOA
DEMANDADO:	SARA MOSQUERA PACHECO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 101.
Hoy 18 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria